

LOS DERECHOS Y LA SITUACIÓN DE LA INFANCIA EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

JORGE UROZ OLIVARES ¹

Fecha de recepción: abril 2009

Fecha de aceptación y versión definitiva: mayo 2009

RESUMEN: Este artículo analiza la evolución de los derechos de la infancia a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nos centraremos en la Declaración de los Derechos del Niño (1959) y en la Convención de los Derechos del Niño (1989) por ser los dos documentos que mayor importancia han tenido en la defensa del bienestar de la infancia a nivel internacional. Y finalizaremos esta primera parte haciendo un breve recorrido de los derechos de la infancia en la legislación española. Posteriormente analizaremos la situación en la que se encuentra la infancia centrándonos en cuatro dimensiones: pobreza, educación, trabajo y maltrato.

PALABRAS CLAVE: Infancia, Derechos de los niños, Bienestar.

Rights and situation of childhood in the framework of the Declaration of Human Rights

ABSTRACT: This paper reviews the development of children's rights since the Universal Declaration of Human Rights. We will focus on the Declaration of the Rights of the Child (1959) and the Convention on the Rights of the Child (1989) because they are the two documents that have greater importance in welfare of children at the international level. And to finish this first part a brief tour of the rights of children in the Spanish legislation. Then analyzed the situation in which the child is focusing on four dimensions: poverty, education, labor and abuse.

KEY WORDS: Childhood, Child rights, Well-being.

¹ Profesor del Departamento de Sociología y Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Universidad Pontificia Comillas de Madrid. E-mail: juroz@chs.upcomillas.es

INTRODUCCIÓN

Se ha dicho en reiteradas ocasiones que el siglo xx ha sido el siglo de los derechos y la mejora constante del bienestar de los niños. Nadie va a poner en duda esta afirmación. Si miramos al pasado podemos asegurar que la historia de la infancia ha sido una historia de silencio, sufrimiento, abandono, malos tratos e incluso muerte.

Hasta que no hemos alcanzado el siglo xx, en el que los menores han alcanzado un protagonismo social que les ha hecho ser sujeto activo de derechos, la infancia ha estado siempre desprovista de derechos. No podemos olvidar que ha habido momentos a lo largo de la historia de la humanidad en los que los niños ni siquiera han tenido el derecho a la vida². Sólo pensemos que las primeras instituciones de acogida para la infancia abandonada en España, datan del siglo xiv, aunque realmente hasta el siglo xix no encontramos un verdadero posicionamiento de la sociedad hacia el bienestar de los niños³.

Ahora bien será el siglo xx cuando surjan una serie de cambios revolucionarios en la concepción de la infancia, y la forma en que se la trata, lo que se traducirá, en una mejora de su vida y su bienestar. Las aportaciones de las diversas ciencias, fundamentalmente la psicología, la pedagogía, y la medicina, ayudarán a conocer mejor el mundo infantil. El Estado se implicará en mayor medida en la protección de los menores, de ahí que se desarrolle una legislación encaminada a protegerles, como las leyes de escolarización obligatoria y de prohibición del trabajo infantil. También se comienza a proporcionar una justicia específica para los menores, con la creación de los Tribunales Tutelares de menores. Y diversos movimientos sociales a favor de la infancia experimentarán un gran auge (en 1919 se crea la Fundación Save the Children⁴).

² Hasta los siglos iv o v el infanticidio fue un recurso usado en diversas sociedades como forma de eliminar los conflictos que podían causar los niños. Sólo debemos recordemos que en la Antigua Roma los padres podían vender, abandonar e incluso matar a su hijo legítimamente. Esa actuación era fruto de la patria potestad romana que le otorgaba a los padres sobre sus hijos unos derechos ilimitados, podía reconocerlo o simplemente abandonarlo en la calle a su suerte.

³ En España a finales del siglo xix el Movimiento Protector de la Infancia fue el precursor de las reformas legislativas y la creación de nuevas instituciones con el objetivo de mejorar el bienestar de los niños.

⁴ Save the Children es una alianza internacional de organizaciones no gubernamentales que trabajan en la promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas.

Sin lugar a dudas, la actividad de las Naciones Unidas en el reconocimiento y defensa de los derechos de los niños es inapreciable. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 supondrá un hito y un punto de inflexión para el posterior reconocimiento de la situación de la infancia a nivel internacional. Anteriormente tenemos que citar la Declaración de Derechos del Niño llevada a cabo por la Sociedad de Naciones en 1924. En esta primera Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra:

«Los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo».

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración de los Derechos Humanos fue aprobada el 12 de Diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

La Declaración expone la defensa de la libertad e igualdad de todos los seres humanos independientemente de su raza, sexo, color, religión, idioma, nacionalidad, situación social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. La Declaración se dirige a todos los seres humanos, así que aunque sea de forma indirecta engloba a la infancia, sin embargo debemos ser conscientes que no hace en este caso mención específica a ella

De forma más directa respecto a la defensa de los niños, la Declaración considera que la familia es un elemento fundamental de la sociedad, de ahí

que deba estar protegida tanto por la sociedad como por parte del Estado. Nadie puede poner en duda que el mejor marco para que los menores puedan desarrollar sus competencias personales, emocionales y sociales, es la familia. Por ello, la protección de la familia es fundamental si queremos asegurar una adecuada defensa de los derechos y bienestar de la infancia. Además, la Declaración reconoce (art. 25) que *la maternidad y la infancia deben tener derecho a cuidados y asistencia especiales*, al mismo tiempo que señala que *todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social*, estableciendo así la igualdad de protección ara todos los niños sin discriminación por razones de nacimiento.

Por último señalar que, en base a esa defensa de los derechos de los niños, la Declaración de los Derechos Humanos propugna el derecho a la educación, una educación que en lo referente a la instrucción elemental debe ser obligatoria y gratuita, con el objetivo último del fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los hombres.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959)

Ya hemos visto cómo la Declaración Universal de Derechos Humanos no hacía mucha mención a la situación de la infancia en particular. Sin embargo, la importancia de esta Declaración reside en el hecho de ser un punto de inflexión y representar un cambio de actitud a nivel internacional, a partir del cual se comenzará a trabajar de forma más específica en la defensa de la infancia.

Tras la Declaración de los Derechos Humanos, la Organización de Naciones Unidas trato de uniformar, la Declaración de los Derechos del Niño (1924) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, formulando una nueva Declaración de forma que los principios generales de los derechos humanos se aplicaran específicamente a los niños.

La nueva Declaración de los Derechos de los Niños supone un avance considerable respecto a la Declaración anterior de 1924. En primer lugar, otorga derechos a los niños, quienes dejan de ser un objeto para convertirse en sujetos de derecho, al mismo tiempo que deja de dirigirse de forma genérica a todos los hombres y mujeres como destinatarios de las obligaciones respecto a los niños, para referirse concretamente «a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos

y luchen para su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente (...)» (Trinidad, 2002).

La Declaración consta de sólo diez principios, siete de los cuales hacen referencia a derechos de los niños, mientras que tres de ellos se refieren a medidas de protección.

Los derechos son los siguientes:

- a) El niño disfrutará de todos los derechos sin ser objeto de distinción o discriminación de ningún tipo.
- b) El niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse de una manera adecuada. Las leyes que se promulguen en este sentido deberán tener en cuenta el interés superior del niño.
- c) El niño tiene derecho a un nombre y una nacionalidad.
- d) El niño tiene derecho a los beneficios de la seguridad social. Deberá proporcionársele atenciones especiales a él y a su madre, antes y después del nacimiento, en concreto alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos.
- e) El niño impedido física o mentalmente debe recibir las atenciones especiales que requieren su situación.
- f) El niño necesita amor y comprensión para desarrollarse de forma integral. En la medida de lo posible deberá crecer bajo la responsabilidad de sus padres o en un ambiente de afecto y seguridad. Las autoridades públicas y la sociedad tendrán la obligación de cuidar a aquellos niños que por las circunstancias que fueran no tengan familia o medios adecuados para la subsistencia.
- g) El niño tiene derecho a recibir educación obligatoria y gratuita en los niveles elementales, con la finalidad de fomentar un espíritu de comprensión, tolerancia y amor fraternal.

En cuanto a los principios que hacen mención a medidas de protección, en concreto se refieren a:

- a) El niño debe ser el primero en recibir protección o socorro
- b) El niño debe ser protegido de cualquier forma que suponga abandono, explotación o malos tratos
- c) El niño debe ser protegido contra cualquier forma de discriminación.

Para finalizar, debemos recordar que a pesar de que la Declaración recomienda a los Estados y poderes públicos que todos estos principios se traduzcan en medidas de carácter legislativo para proteger a la infancia, la Declaración en sí carece de medidas legales coactivas para imponer a los Estados firmantes el cumplimiento de los principios que en ella se recogen.

LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

A pesar de que la Declaración de 1959 supuso un avance considerable en su época, no podemos olvidar que, por un lado no contenía una enumeración detallada de los derechos de los niños, y por otro no suponía ninguna obligación jurídica para los estados firmantes, de manera que actuaba más en el sentido de una guía moral o declaración de intenciones.

Pasados treinta años, era urgente y necesario que se dispusiera de un instrumento jurídico que diera respuesta a la defensa de los derechos de la infancia y al mismo tiempo la protegiera frente a las diferentes problemáticas que sufría.

El texto que se aprobó será «el primer tratado internacional, universal y multilateral que de una manera general, establece los derechos internacionales reconocidos del niño como ser humano». En dicho texto encontraremos artículos y no principios como en la Declaración de 1959, gozando así de mayor fuerza jurídica a la vez que obliga a todos los Estados que la ratifiquen, a adaptar sus legislaciones en base a los derechos que la Convención reconoce (Álvarez, 1994: 79).

La Convención reconoce los derechos de los niños en el ordenamiento jurídico internaciones, derechos de los cuales el niño es titular, tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales (Salado, 2002).

Entre los principios fundamentales de la Convención tenemos que señalar: el *principio de no discriminación* de los niños bajo ninguna circunstancia o condición (art. 2); asimismo la Convención obliga a que se tenga siempre en consideración el *interés superior del niño* en cualquier medida adoptada por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos (art. 3); el derecho a la vida, a su supervivencia y desarrollo (art. 7) y el derecho a la participación (art.12). Estos principios serán la base y el fundamento para la aplicación de todos los derechos.

Podemos aglutinar los derechos en tres grandes grupos: *a)* derechos para el adecuado desarrollo y supervivencia de los niños; *b)* derechos de protección, y *c)* derechos de participación.

- a)* *Derechos para garantizar un adecuado desarrollo* de los niños debemos señalar: derecho de los padres para impartir al niño la orientación necesaria para que pueda ejercer sus derechos (art. 5); derecho a tener un nombre y una nacionalidad (art. 7); derecho a preservar su identidad (art. 8); derecho a vivir con los padres (art. 9); derecho de reunificación de la familia, en caso de que las familias hayan sa-

lido del país de origen (art. 10); responsabilidad de los padres en la crianza y desarrollo del niño así como del Estado en darles la asistencia necesaria para que puedan ejercer sus funciones (art. 18); el niño con discapacidad tendrá derecho a recibir cuidados especiales (art. 23); derecho a gozar del más alto nivel de salud y de contar con los servicios sanitarios para el tratamiento de las enfermedades o la rehabilitación (art. 24); derecho a una evolución periódica de los niños que se encuentran en instituciones (art. 25); derecho a la seguridad social (art. 26); derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27); derecho a la educación obligatoria y gratuita en los niveles elementales (art. 28); el objetivo de la educación será desarrollar su personalidad y aptitudes, el respeto de los derechos humanos, el respeto a sus padres y a su propia identidad cultural y valores y prepararlo para asumir una vida responsable con espíritu de comprensión, tolerancia y amistad (art. 29); derecho de los niños pertenecientes a minorías étnicas o religiosas a mantener su propia cultura, profesar su religión y emplear su propio idioma (art. 30).

- b) *Derechos de protección*: obligación de los Estado en la adopción de las medidas necesarias para hacer realidad los derechos reconocidos en la Convención (art. 4); el Estado debe tomar las medidas oportunas para impedir el tráfico o la retención de niños en el extranjero (art. 11); el Estado tiene la obligación de proteger a los niños contra el abuso y los malos tratos (art. 19); derecho a la protección y asistencia especial por parte del Estado en aquellos casos en los que los niños se encuentren separados de sus familias (art. 20); en los casos de adopción el Estado tendrá en cuenta siempre el interés superior del niño (art. 21); el niño con estatuto de refugiado contará con protección adecuada y especial por parte del Estado (art. 22); el Estado debe proteger al niño contra la explotación laboral (art. 32); el Estado debe proteger a los niños contra el uso de drogas (art. 33); el Estado debe proteger a los niños contra cualquier forma de explotación o abuso sexual (art. 34); el Estado debe tomar las medidas oportunas para impedir la venta, secuestro o tráfico de niños (art. 35); el Estado debe proteger a los niños contra cualquier forma de explotación que sea perjudicial para su salud (art. 36); ningún niño será sometido a torturas o penas crueles, no se les impondrán penas capitales ni perpetuas a los menores de 18 años, ni serán privados de su libertad de forma arbitraria (en caso de que estuvieran privados de libertad se les tratará digna y humanamente, no se mezclarán con adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a recibir la asistencia legal necesaria) (art. 37); ningún niño menor de

15 años puede participar en conflictos armados o ser reclutado por las fuerzas armadas (art. 38); el Estado está obligado a proporcionar el tratamiento necesario para la rehabilitación y reinserción social de cualquier niño víctima de malos tratos, abandono, explotación o conflictos armados (art. 39); todos los niños que hayan infringido las leyes penales deben recibir un trato respetuoso, a ser informado de los cargos, a tener las garantías de un proceso adecuado y a recibir la asistencia legal necesaria para su defensa (art. 40).

- c) *Derechos a la participación*: derecho a expresar sus opiniones libremente y a que sean tenidas en cuenta (art. 12); derecho a la libertad de expresión (art. 13); libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14); libertad de asociación (art. 15); derecho a la protección de su intimidad (art. 16); los Estados tendrán la obligación de velar porque el niño tenga acceso a la información que tenga por finalidad promover su bienestar (art. 17).

LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

En cuanto a los derechos de la infancia en nuestro país, debemos comenzar por decir que España siempre ha ratificado los Tratados Internacionales respecto a los derechos de la infancia y ha trasladado a sus legislaciones el contenido que en ellos se recogía.

En concreto debemos hacer mención de la Constitución Española (1978)⁵. A los menores les serán aplicables los Derechos Fundamentales recogidos en nuestra Constitución (derecho a la dignidad, derecho a la vida, derecho a la seguridad, etc.) la cual, además, establece en su art. 39 que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia (en la cual se encuentra inmersos los menores). De igual forma, queda regulado (art. 148.1.20), que serán las Comunidades Autónomas las que tengan competencias exclusivas en materia de asistencia social y por tanto competencias en lo relativo a la protección de los menores.

La Ley 21/1987 de 11 de noviembre introduce el concepto de desamparo como uno de los supuestos para ser objeto de tutela. Se entenderá el concepto de desamparo como el incumplimiento, la imposibilidad o el inadecuado

⁵ En nuestra Constitución los aspectos relativos al régimen jurídico de los menores se encuentran dispersos y tendremos que ir recorriendo todo el texto para establecerlo ya que no se realiza mención específica a los menores exceptuando el arts. 20 y 27.

ejercicio de los deberes de protección, que están establecidos por las leyes para la guarda de los menores. En este caso, la entidad pública, a la que le esté encomendada la protección de los menores, tendrá por ministerio de la ley, la tutela de los que se encuentren en situación de desamparo.

De igual forma, esta Ley determina que la entidad pública asumirá la guarda de los menores durante el tiempo necesario, cuando los padres o quienes tengan la potestad de los menores, lo soliciten, a causa de enfermedad u otras circunstancias que les impidan cuidar adecuadamente del menor. En estos casos, se procurará la reinserción del menor en su propia familia, una vez que se hayan extinguido las causas que motivaron la guarda.

A partir de esta Ley se establecerá que las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos sean las autoridades públicas competentes en materia de protección de menores, a través de los servicios sociales, que serán los encargados de desarrollar los diferentes servicios para su protección.

En la misma línea debemos señalar la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, que establece los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en materia de protección de la infancia (art. 11.2):

- a) La supremacía del interés del menor.
- b) El mantenimiento del menor en el medio familiar de origen, salvo que no sea conveniente para su interés.
- c) Su integración social y familiar.
- d) La prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- e) Sensibilizar a la población ante situaciones de indefensión del menor.
- f) Promover la participación y la solidaridad social.
- g) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas (Lázaro, 2002: 349).

Asimismo, la Ley obliga a las entidades públicas a investigar los hechos cuando conozca un caso de desprotección, e intervenir a través de los servicios sociales, de forma que se pueda corregir esta situación, o en su defecto se realice la tutela por el ministerio de la ley (art. 16).

Debemos recordar que en España las competencias en materia de infancia y adolescencia están transferidas a las Comunidades Autónomas, que son las que tienen potestad legislativa en materia de asistencia, protección y tutela de los niños. En este sentido debemos decir que todas las Comunidades Autónomas han ido desarrollando su legislación sobre protección a la infancia y poniendo los recursos adecuados para llevarla a cabo. Ahora bien debemos resaltar que la principal característica que define al sistema de protección a la infancia desarrollado por las Comunidades Autónomas es

la enorme desigualdad que existe entre ellas: desigualdad no sólo a nivel legislativo sino también en lo que se refiere a recursos humanos y materiales. Esta situación además se agrava si tenemos en cuenta que en nuestro país no existe una política global de protección y atención a la infancia, la cual sería necesaria para garantizar a los niños un acceso equitativo a los servicios de bienestar social independientemente del lugar en el que residan.

SITUACIÓN DE LA INFANCIA A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANO

Actualmente tenemos que reconocer los grandes logros que se han producido en nuestro siglo, como hemos visto, en el reconocimiento de los derechos de los menores, en su reconocimiento social, en materia de protección infantil y en la constante lucha por mejorar su situación. Ha habido cambios legislativos importantes, ha cambiado la imagen que los adultos tienen de los niños, y se tiene un mayor conocimiento y mayor sensibilidad frente a sus necesidades.

Sin embargo esta situación no significa que la infancia de hoy día no presente ninguna problemática, ni que nos tengamos que sentir complacidos con lo realizado, ya que aún hoy día, la infancia ocupa un papel marginal no sólo en las políticas sociales de nuestro país, y en el entorno de la Unión Europea, sino también a nivel mundial, y las situaciones que muchos millones de niños tienen que vivir cada día de sus vidas son inaceptables para un mundo que se considera desarrollado.

A pesar de ello, las crisis económicas y financieras, los problemas de empleo, la mujer, el proceso de envejecimiento ⁶, son problemas a los que se les dedica una mayor atención que a la situación de los niños. No debemos olvidar que los niños no tienen peso específico en política, no votan, de ahí que se les relegue a un segundo plano en todo momento. Actualmente viven en los 27 estados miembros alrededor de unos 97,5 millones de niños y niñas, en África unos 340 millones y en el mundo unos 2.200 millones. Debemos pensar que el desarrollo económico, político y cultural que podamos conseguir en un futuro dependerá en gran medida de que nuestra infancia consiga su plena capacidad.

⁶ Los estudios indican que en el año 2025 la tercera edad representará una población de unos 110 millones en la Unión Europea mientras que la población infantil debido a las bajas tasas de natalidad descenderá en uno diez millones de niños. Por esta razón el peso político de los menores puede disminuir a la hora de atender sus necesidades.

Sin lugar a dudas el ambiente familiar es el lugar idóneo para que el niño pueda encontrar todas sus necesidades materiales y afectivas cubiertas, y será el que determine un desarrollo adecuado del menor. De hecho la mejor forma de garantizar un perfecto desarrollo en la evolución infantil será, lograr la integración familiar, dado que las funciones que cumple la familia difícilmente pueden suplirse por ninguna otra institución de esta sociedad. Por ello las dificultades que encontremos en el ámbito familiar serán fundamentales para comprender la situación en la que se encuentre la infancia del futuro.

INFANCIA: POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL

Naciones Unidas considera la pobreza como «una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales» (UNICEF, 2004). Y sin lugar a dudas, la infancia es la que en mayor medida sufre esta pobreza que atenta contra su desarrollo mental, físico, emocional y espiritual. La infancia que vive en la pobreza se ve privada de muchos de los derechos que se suponen deben tener garantizados; derecho a la supervivencia, educación, discriminación, participación, nutrición, y la salud.

Un estudio realizado por la London School of Economics y por la Universidad de Bristol considera que la forma de medir la privación grave en la infancia se debe aglutinar en las siguientes áreas: privación de la nutrición, privación de agua, privación de saneamiento, privación de salud, privación de vivienda, privación de educación y privación de información. En este sentido el estudio concluyó que más de mil millones de niños se veían expuestos por lo menos a una forma de privación grave mientras que unos 700 millones sufrían dos o más formas de privación grave.

Entre las causas que pueden generar estas situaciones de pobreza infantil encontramos habitualmente factores como la existencia de pobreza extrema a nivel general en el país, propagación de enfermedades como el VIH/SIDA sin control, gestión inadecuada de los asuntos públicos, conflictos armados, desigualdades en el acceso a los servicios ya sea por renta o localización geográfica, o situaciones de discriminación por etnia, género o discapacidad (UNICEF, 2005a).

Curiosamente siempre asociamos la pobreza infantil a países no desarrollados sin embargo la pobreza infantil también se produce en países con niveles de renta altos.

La fundación FOESSA ha puesto de manifiesto que el 22 por ciento de la población española vive por debajo del nivel de pobreza, alrededor de uno

ocho millones y medio de personas. Si atendemos a la edad entonces nos encontramos con que el 34 por ciento de las personas que viven en la pobreza tiene menos de diecinueve años, es decir los niveles de pobreza que sufren los niños son más severos que los que sufren los adultos ⁷.

Actualmente, según la Comisión de la UE existen 78 millones de personas expuestas a riesgo de pobreza, de los cuales alrededor del 19% (unos 19 millones de niños) se corresponde a población infantil europea. De hecho, el riesgo de pobreza infantil supera el de la población en general. Respecto a España la cifra de pobreza infantil se situaría en un 24%, de manera que nos estaríamos muy por encima de la media europea. Además el informe pone de relieve que España se encuentra entre los países en los que las ayudas para combatir la pobreza tienen una menor repercusión ⁸.

Según EUROSTAT ⁹, entre los países con menores porcentajes de pobreza infantil se encuentra Dinamarca, Suecia, Finlandia, Noruega, Eslovenia, Islandia, y Chipre que se sitúan entre un 9% y un 12% de pobreza infantil, muy por debajo de la media europea.

En la otra cara de la moneda se encuentran los países que mayores porcentajes de pobreza presentan, entre los que se encuentra nuestro país: España, Italia, Reino Unido, Polonia, Grecia, Portugal y Lituania. Todos ellos con porcentajes que varían entre el 25% y el 21%.

Entre las principales causas que sitúan a las familias en estos niveles de pobreza hay que señalar el desempleo, los salarios insuficientes, el hecho de vivir con un solo padre o que trabaje sólo uno de ellos ¹⁰, vivir en familias muy numerosas y la escasa incidencia de las ayudas a las familias por parte de los poderes públicos. Debemos ser conscientes que el desempleo no sólo supone para una familia la privación de unos mínimos recursos económicos sino que también ha sido señalado como un factor de riesgo importante cuando nos referimos a casos de maltrato infantil. Hay que tener en cuenta que las familias que se encuentran en situaciones de largo desempleo están sujetas a situaciones estresantes, de angustia, etc., circunstancias todas ellas que repercuten muy negativamente sobre los menores de la familia ¹¹, eso sin tener en cuenta que

⁷ FUNDACIÓN FOESSA-CÁRITAS, *Las condiciones de vida de la población pobre en España*, Madrid: 1998.

⁸ EUROPEAN COMMISSION, *Child Poverty and Well-Being in the EU*, Bruselas: 2008.

⁹ EUROSTAT *Income, social inclusion and living conditions*, 2008.

¹⁰ El porcentaje de niños que corren riesgo de pobreza es de un 25% cuando sólo trabaja uno de los padres, mientras que si trabajan ambos se reduce al 7%.

¹¹ Los menores que viven en esta situación presentan menos esperanzas frente al futuro y una mayor apatía frente a la vida. A su vez suelen presentar mayores problemas psicológicos que el resto de los niños.

en muchas ocasiones esta situación que afecta a los padres puede ser un elemento que desencadene una situación de malos tratos.

INFANCIA Y ESCOLARIZACIÓN

Las bajas tasas de escolarización infantil y el fenómeno de la pobreza infantil se dan de forma paralela. A nivel global en los años 2005-06 podemos decir que alrededor de unos 93 millones de niños/as estaban desescolarizados a nivel de educación primaria, fundamentalmente en África Subsahariana¹² y Asia meridional¹³ (UNICEF, 2007a).

Los niños y niñas que viven en los países más pobres presentan un mayor riesgo de estar excluidos de la enseñanza tanto primaria como secundaria. Las tasas de matriculación respecto a la educación primaria de las niñas y los niños de países poco desarrollados suponían un 65% y un 71% respectivamente. Esas mismas tasas de escolarización en los países industrializados suponen un 96% en las niñas y un 95% en los niños. Mucho mayor es la diferencia si nos fijamos en la educación secundaria. En este caso el porcentaje de las niñas escolarizadas de los países poco desarrollados no supera el 26% mientras que los niños se sitúan en un 30% de escolarización. Por el contrario en los países industrializados esas tasas llegan a ser de un 91% de niños matriculados y un 92% de niñas matriculadas.

De igual forma si nos fijamos en las regiones en desarrollo, los datos muestran cómo la infancia que vive en el 20% de los hogares con menos recursos, presentan el triple de probabilidad de no asistir a la escuela primaria, respecto al 20% de la infancia que vive en los hogares con mayores recursos (UNICEF, 2005b).

Pero no sólo debemos fijarnos en las diferencias que vienen marcadas por los niveles de escolarización sino que además si analizáramos los niveles de éxito o fracaso escolar veríamos que aquellos niños que pertenecen a familias sujetas a diferentes problemáticas (pobreza, desestructuración, etc.) presentan una mayor inadaptación escolar y menores rendimientos académico, es decir, tienen más posibilidades de fracasar en la escuela.

Junto con la pobreza, el nivel educativo de las madres, la ubicación geográfica y el género representan indicadores fundamentales para determinar la posibilidad de la asistencia a la escuela. En el caso del nivel educativo de las ma-

¹² En África Subsahariana 41 millones de niños en edad escolar se encuentran sin escolarizar.

¹³ En Asia Meridional 31,5 millones de niños en edad escolar se encuentran sin escolarizar.

dres, los hijos/as de aquellas que han realizado algún tipo de formación escolar tienen más posibilidades de ir a la escuela. En cuanto a la ubicación geográfica, los niños que residen en zonas rurales duplican el porcentaje de descolarización frente a los que residen en zonas urbanas, entre otras razones por las distancias que tienen que recorrer los primeros para poder asistir al colegio. Por último, las diferencias por género es otro de los factores a tener en cuenta cuando se analiza la falta de escolarización. Las niñas presentan menores niveles de escolarización que los niños sobre todo a nivel de educación secundaria.

En lo que respecta a nuestro país podemos decir que nos encontramos a la cabeza a nivel europeo en las tasas de escolarización de niños entre 3 y 5 años, con cifras cercanas al cien por cien de niños y niñas escolarizados (Valiente, 2008). Las mayores diferencias que se presentan en nuestro país se relacionan con la etnia, la inmigración y el género. Así, un estudio del Defensor del Pueblo (2003) pone de manifiesto cómo entre el alumnado de origen extranjero las niñas presentan menores tasas de matriculación que los niños, sobre todo en el caso del colectivo magrebí, lo que se explica por factores de tipo cultural ¹⁴. Por otra parte, la fundación Save the Children pone de manifiesto cómo la situación de las niñas gitanas es especialmente difícil en la escuela, de hecho el 90% de las niñas abandonan la escuela cuando acaban el ciclo elemental (Save the children, 2005).

Debemos ser conscientes de la importancia de lograr niveles de escolarización para toda la población en edad escolar. No podemos olvidar que la ausencia de escolarización no sólo expone a los menores a muchos más riesgos sociales (por ejemplo delincuencia infantil) sino que al mismo tiempo cierra el círculo de la pobreza sobre ellos, dificultando las perspectivas de poder salir de ella. Es decir, aquellos menores cuyas familias se sitúan en niveles de pobreza presentan tasas más altas de desescolarización, lo que conlleva que la situación se perpetúe, ya que a su vez estos menores no se cualificarán para trabajar y poder salir de la situación en la que sus familias se hallan inmersas, y se les sigue condenando a la exclusión.

INFANCIA Y TRABAJO

La Organización Internación del Trabajo ha puesto de manifiesto cómo en el año 2004, existían alrededor de unos 317 millones de niños y niñas

¹⁴ Aparte de las dificultades por el aprendizaje de la lengua y el retraso escolar que traen, las niñas suelen dejar la escuela para trabajar o para cuidar a sus hermanos y ayudar en las tareas domésticas mientras sus padres trabajan.

económicamente activos. De ellos 218 millones de niños/as se encontraban trabajando ¹⁵, de los cuales 126 millones realizaban trabajos considerados peligrosos (OIT, 2006). La mayor parte de ellos trabaja en sectores que no están estructurados ni sometidos a ningún tipo de regulación jurídica por lo que los niveles de explotación serán mayores. Además se calcula que los niños/as representan la mitad de todas las víctimas de trabajo forzado o trabajo en condiciones de servidumbre que existen en el mundo.

Por zonas geográficas, el mayor porcentaje de niños/as trabajando lo encontramos en África Subsahariana, alrededor del 35% de los niños/as están trabajando. Le seguiría la zona de Asia Meridional en la que el 13% de los niños/as desarrollarían algún tipo de trabajo, y América Latina y el Caribe en donde el porcentaje de infancia que trabaja se sitúa en un 11%.

Por supuesto nos referimos a un tipo de trabajo que impide a los niños/as poder recibir educación, que agrava sus problemas de salud, que les impide tener derecho al ocio, a jugar, y en muchas ocasiones les deja sin la protección y los cuidados de su familia.

Aquellos niños/as que viven bajo niveles de pobreza o quienes residen en zonas rurales tienen más posibilidades de encontrarse trabajando ¹⁶. Si tenemos en cuenta la variable sexo, los niños presentan más posibilidades de trabajar en actividades de tipo económico mientras que las niñas suelen dedicarse más a las tareas de tipo doméstico. En cambio, no existen diferencias por sexo en cuanto al hecho de encontrarse realizando un trabajo inapropiado para su edad.

El trabajo y la explotación laboral de la infancia no sólo perjudica la salud de los niños, y dificulta el hecho de que puedan recibir una educación condenándoles a perpetuarse en una situación de exclusión, sino que además en muchas ocasiones suele ser la puerta de entrada que les conduce a otros tipos de explotación (prostitución, pornografía, trata de niños/as) y malos tratos.

INFANCIA Y MALTRATO

Las situaciones de violencia y malos tratos a las que se ven sometidos los niños/as arrojan unas cifras alarmantes. El maltrato infantil, en todas

¹⁵ Sin contar los niños que realizan tareas de tipo doméstico que no se encuentran registrados, por lo cual la cifra real de niños trabajando es mucho mayor que la que aquí se encuentra reflejada.

¹⁶ Recordamos cómo anteriormente hemos reflejado que los niños pobres o que residen en zonas rurales presentan tasas más altas de desescolarización. Claramente ambos hechos, trabajo y falta de educación, están relacionados.

sus formas (negligencia, maltrato emocional, maltrato físico, explotación y abuso sexual) es uno de los problemas más graves que sufre la infancia hoy día.

Es habitual recurrir a castigos de tipo físico para disciplinar a los niños/as. La cultura y la aceptación social del castigo como método educativo influyen en el desarrollo de este tipo de conductas. UNICEF señala cómo en 29 países y territorios alrededor del 86% de los niños/as han sido sometidos a algún tipo de violencia como forma de educarles (UNICEF, 2006)

Debemos recordar cómo los estudios ponen de manifiesto que la violencia se produce en todos los entornos de tipo socioeconómico, independientemente de los niveles de pobreza que existan. Quizá un elemento fundamental para su control y prevención sean los sistemas de protección que se desarrollen para combatir los malos tratos hacia los niños. En los países de la Unión Europea, con Estados de Bienestar desarrollados, los sistemas de protección infantil representan uno de los elementos fundamentales para que el porcentaje de niños/as que sufren situaciones de maltrato sea el menor posible. Sin embargo en países en los que estos sistemas de protección no existen, el riesgo a que los niños sean objeto de situaciones de maltrato es más alto.

UNICEF ha calculado que alrededor de 70 millones de niñas y mujeres (entre 15 y 49 años) habían sido objeto de ablación en África y Oriente Medio, una práctica que no sólo supone un trauma emocional para las niñas que lo sufren sino que además pone en riesgo su salud y sus vidas (en muchas ocasiones realizadas por curanderos o personas sin cualificación médica de ningún tipo).

Debemos destacar también los 250 millones de niños/as que participan activamente en conflictos armados. Colombia, Somalia y Sudán se muestran como zonas en las que se utilizan a los niños como combatientes.

Por último nos queda referirnos a una de las peores formas de maltrato que pueden recibir los niños/as, los abusos sexuales. La OIT ha señalado cómo 1,39 millones de niños/as son víctimas de prostitución infantil forzada de los cuales solamente en Asia se encuentra un millón niños. Muy asociado al problema de la prostitución infantil encontramos el problema de la trata de niños/as, menores vendidos o utilizados como moneda de pago de deudas de los padres cuyo fin será acabar ejerciendo algún tipo de prostitución o verse forzados a contraer matrimonio.

**CONCLUSIÓN:
LA CREACIÓN DE UN MUNDO APROPIADO PARA
LOS NIÑOS COMO FORMA DE ALCANZAR
EL BIENESTAR DE LA INFANCIA**

La Declaración del Milenio del año 2000 se proponía como meta, intentar acabar con la pobreza extrema que sufren hombres, mujeres, y niños. Para ello se desarrollaron ocho objetivos que se llevarían a cabo en un marco de actividad que englobaba a más de 190 países. Entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio se incluían logros específicos que estaban relacionados con la infancia: por un lado lograr la educación básica universal en el 2015 y por otro reducir la mortalidad mundial de los menores de cinco años en sus dos terceras partes.

En el año 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró una Sesión Especial para tratar cuestiones relacionadas con la infancia. Se partió de los grandes logros que se habían conseguido hasta el momento pero también fueron conscientes de los enormes obstáculos que aún quedaban por salvar. Los dirigentes mundiales se comprometieron a crear «Un mundo apropiado para los niños» de manera que se respete la dignidad y se asegure el bienestar de todos los niños, reconociendo el hecho de que la familia es la institución que tiene la responsabilidad básica de la protección y crianza de los niños por lo que es fundamental que reciba apoyos que la ayuden en su tarea.

Por ello se aprobaron un conjunto de medidas que complementaban la Declaración y los Objetivos del Milenio para la defensa de los derechos y el bienestar de la infancia, haciendo énfasis en cuatro áreas: la promoción de una vida sana, la educación de calidad, la protección de los niños de los malos tratos, explotación y violencia, y la lucha contra el VIH/SIDA.

Todos debemos concienciarnos y en particular nuestros gobiernos, que son los encargados de velar por el bienestar de sus ciudadanos, que debemos proteger el bienestar de nuestros niños y niñas, por encima de todo. Uno de los mejores indicadores del grado de desarrollo de una sociedad es la situación en la que se encuentre su infancia y el trato que se le proporcione a los niños/as. Debemos ser conscientes que los niños del presente serán nuestro mundo del mañana, olvidarnos de ellos y no atender sus necesidades presentes es apostar por un mundo sin futuro.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, I. (1994), *La Protección de los Derechos del Niño: En el marco de las Naciones Unidas y en el derecho constitucional español*, Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (2002), *Un Mundo apropiado para los niños*, New York: ONU.
- CAMPOY, I. (ed.) (2007), *Los Derechos de los Niños: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Madrid: Dykinson.
- COMISIÓN EUROPEA (2008), *Informe conjunto sobre protección social e inclusión social*, Bruselas.
- (2009), *Informe conjunto sobre protección social e inclusión social*. Bruselas.
- DEFENSOR DEL PUEBLO (2003), *Escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: análisis descriptivo y estudio empírico*, Madrid.
- EUROPEAN COMMISSION (2008), *Child poverty and well-being in the EU*, Bruselas.
- EUROSTAT (2008), *Income, social inclusion and living conditions*.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (2001): *Eliminar el trabajo infantil afirmando los derechos del niño*, New York: UNICEF.
- (2004), *Estado Mundial de la Infancia 2005*, New York: UNICEF.
- (2005a), *Estado Mundial de la Infancia 2006*, New York: UNICEF.
- (2005b), *Progreso para la Infancia*, New York: UNICEF.
- (2006), *Hojas informativas sobre la protección a la infancia*, New York: UNICEF.
- (2007a), *Progreso para la Infancia*. New York: UNICEF.
- (2007b), *La infancia y los objetivos del desarrollo del milenio*, New York: UNICEF.
- FUNDACIÓN FOESSA-CÁRITAS (1998), *Las condiciones de vida de la población pobre en España*, Madrid.
- LÁZARO, I. (coord.) (2002), *Los menores en el Derecho español*, Madrid: Tecnos.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2006), *La eliminación del trabajo infantil: Un objetivo a nuestro alcance*, Ginebra: OIT.
- SALADO, A. (2002), «La Convención de los Derechos del Niño de 1989: El concepto de niño», en *Los Derechos del Niño: estudios con motivos del X aniversario de la Convención de los Derechos del Niño*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- SAVE THE CHILDREN (2005), *Estado mundial de las madres: El poder y las promesas de la educación de las niñas*, Madrid.
- SOCIEDAD DE NACIONES (1924): *Declaración de los Derechos del Niño*.
- TRINIDAD, P. (2002): *El niño en el derecho internacional de los derechos humanos*, Cáceres: Universidad de Extremadura.
- UROZ, J. (2006), «Políticas de atención a la infancia en el marco del Estado de Bienestar español: especial referencia a los menores en riesgo» en VIDAL, F. (ed.) *La exclusión social y estado de bienestar en España*, V Informe FUHEM de Políticas Sociales, Madrid: ICARIA.
- VALIENTE, C. (2008), «La expansión de una política de ayuda (parcial) a las familias: educación infantil y cuidado de los niños pequeños en España», en FUNCAS, *En torno a la familia española: análisis y reflexiones desde perspectivas sociológicas y económicas*, Madrid.